

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

EXP. N° AV-23-2001
PRETENSIÓN CIVIL ALTERNATIVA
DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Lima, treinta de junio de dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS; la pretensión civil alternativa de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Estado puesta a conocimiento por la Relatoría de este Supremo Tribunal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Procurador Público Ad Hoc del Estado, Doctor Pedro Francisco Gamarra Johnson, mediante el escrito que antecede expresa su disconformidad con el monto de la reparación civil solicitada por la Fiscalía Suprema. En atención a los fundamentos y citas legales que señala, reclama se imponga al acusado Alberto Fujimori Fujimori la suma de noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil ochocientos dieciséis nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado. No ofrece pruebas.

Segundo. Que el artículo 227° del Código de Procedimientos Penales autoriza la pretensión alternativa de la parte civil cuando no se conforma con las cantidades fijadas por el Fiscal en su acusación. El plazo de presentación del escrito respectivo es de hasta tres días antes de la audiencia. La citada norma procesal, además, permite el ofrecimiento de prueba específica para acreditar los extremos de la aludida pretensión alternativa.

Por otro lado, el artículo 228° del citado Código dispone el traslado de la pretensión de la parte civil a las demás partes para que se pronuncien sobre los puntos propuestos por aquélla, las que podrán ofrecer prueba testifical y pericial específica.

Tercero. Que la solicitud de la parte civil se ha presentado dentro del plazo legalmente previsto e incorpora la correspondiente fundamentación fáctica y jurídica, por lo que es de admitirla a trámite y disponer el traslado correspondientes a las demás partes procesales, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 228° del Estatuto procesal. El ofrecimiento de pruebas –que en este caso no se ha formulado– no constituye requisito de admisibilidad alguno ni condiciona la fundabilidad de la pretensión.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: **ADMITIERON** a trámite la pretensión alternativa de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Estado. En consecuencia: **TRASLADO** de la misma a la Fiscalía y a la defensa del imputado para su pronunciamiento, en los términos del artículo 228° del Código de Procedimientos Penales, y en un plazo de hasta tres días antes de la realización de la audiencia. Con citación.


SAN MARTÍN CASTRO


PRADO SALDARRIAGA


ZEVALLOS SOTO